

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (09) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2020-862

De acuerdo con el informe que antecede, y téngase en cuenta que el demandado **TRINIDAD PEÑA CASTILLO**, se notificó personalmente, y propuso excepciones dentro del término legal.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de acreditar el embargo del inmueble dado en garantía, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45f66d13d2e65ada06d3575bc247e884ee4ebe12a3c28dd2cc08c58ad1184911

Documento generado en 11/04/2021
07:14:10 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>